

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

AUG23'19PM 2:56 072364

Ref.: Radicación No.: 11001400302120180104300
 Proceso: Verbal – Pertenencia
 Demandante: Liliana Botero Pérez
 Demandados: Inversiones Rico Ltda.
 Personas Indeterminadas.

Respetado Juez:

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ PARRA, mayor de edad, domiciliado profesionalmente en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79'708.167 expedida en Bogotá, D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 305.770 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **EDWIN ANDRÉS FRANCO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022'342.191 expedida en Bogotá, D.C., quien actúa en su calidad de **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, con todo respeto comparezco a su Despacho, en los siguientes términos:

PARTES

Las partes en el presente proceso son:

DEMANDANTE: LILIANA BOTERO PÉREZ, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52'093.208 expedida en Bogotá, D.C.

DEMANDADOS: INVERSIONES RICO LTDA EN LIQUIDACIÓN, N.I.T. No. 860.000.690-2, persona jurídica con domicilio principal en Bogotá, D.C., representada legalmente por su liquidadora señora **ELISABETH ELFRIEDE SCHWETTGE LLANOS**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20'170.996 o por quien haga sus veces, y en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

TERCERO INTERVINIENTE:

EDWIN ANDRÉS FRANCO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022'342.191 expedida en Bogotá, D.C.

PRETENSIONES

En mi calidad de apoderado judicial del tercero interviniente *ad excludendum*, respetuosamente solicito que en la sentencia que ha de poner fin a este proceso, se hagan las siguientes o similares declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que la señora **LILIANA BOTERO PÉREZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52'093.208 expedida en Bogotá, D.C, **NO** ostenta la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, del inmueble ubicado en la Calle 2 A No. 68B - 66/64/68 y Carrera 68 C No. 2 A - 10 MJ2, Barrio La Igualdad, Bogotá, D.C., por no existir ni el *animus* ni el *corpus* en la parte demandante.

SEGUNDA: Que se nieguen las declaraciones y condenas que se han solicitado en la demanda principal.

TERCERA: Que se condene a la señora **LILIANA BOTERO PÉREZ** en perjuicios.

CUARTA: Se condene a la demandante en costas y agencias en derecho.

HECHOS

PRIMERO: La señora **LILIANA BOTERO PÉREZ**, invocó ante su despacho una demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de la empresa **INVERSIONES RICO LTDA EN LIQUIDACIÓN** y en contra de personas indeterminadas, dirigida a obtener el dominio del inmueble ubicado en la Calle 2 A No. 68B - 66/64/68 y Carrera 68 C No. 2 A - 10 MJ2, Barrio La Igualdad, Bogotá, D.C.

SEGUNDO: En el libelo demandatorio, la señora Liliana Botero Pérez, en forma maliciosa, omitió manifestarle al Despacho, que quien adquirió el inmueble fue el señor **LUIS MARINO FRANCO PÉREZ (Q.E.P.D.)** el día 23 de agosto de 1991 cuando éste era soltero y que ella se vino a casar con él hasta el día 12 de octubre

de 1996, cinco (5) años después de la compra POR permuta y cuando el señor Luis Marino Franco Pérez adquirió el inmueble, lo compró para la vivienda y posesión de su señora madre **MARÍA CENOBIA PÉREZ DE FRANCO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 24'721.159, quien tuvo la posesión irregular del inmueble en comento, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos de señora y dueña y sin reconocer dominio o posesión a ninguna otra persona. No obstante **LUIS MARINO FRANCO PÉREZ (Q.E.P.D.)**, vivía en la misma edificación de forma esporádica.

TERCERO: La posesión de dicho inmueble, aclarando que inicialmente era solamente un casa- lote, la adquirió el señor **LUIS MARINO FRANCO PÉREZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No.13'455.736 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), fallecido el día 02 de abril de 2000, en Bogotá, D.C., lugar de su último domicilio y asiento de sus negocios, el cual es padre de mi poderdante, entró en posesión del inmueble objeto de ésta demanda, por permuta hecha a la señora **MERCEDES DEL SOCORRO TOVAR** y al señor **DANILO VALERIANO ASTROS**, desde el día 23 de agosto de 1991, a quien nunca se le hicieron escrituras, debido a que el entonces casa lote hacía y hoy hace parte de uno de mayor extensión, tornándose esta posesión en irregular al no existir justo título.

CUARTO: Así las cosas, a pesar de que el lote lo compró el señor **LUIS MARINO FRANCO PÉREZ (Q.E.P.D.)**, quien ejerció sobre dicho inmueble actos de señora y dueña, limpiando el lote, levantando la construcción que existe en la actualidad fue la señora **MARÍA CENOBIA PÉREZ DE FRANCO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 24'721.159, debido a que éste tenía fijada su residencia en otro lugar.

QUINTO: Posteriormente, el señor **LUIS MARINO FRANCO PÉREZ (Q.E.P.D.)**, desde el 12 de octubre de 1996, fecha en que contrajo matrimonio con la hoy demandante Lilibiana Botero Pérez, éste fue a habitar dicho inmueble, pero siempre en compañía de su madre la señora **MARÍA CENOBIA PÉREZ DE FRANCO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 24'721.159.

SEXTO: A partir de la muerte del señor **LUIS MARINO FRANCO PÉREZ (Q.E.P.D.)**, 02 de abril de 2000, la posesión del inmueble continuó en cabeza de la señora **MARÍA CENOBIA PÉREZ DE FRANCO (Q.E.P.D.)** y la señora **LILIANA BOTERO PÉREZ** pasó a ser una simple habitante del inmueble, puesto que la señora **MARÍA CENOBIA PÉREZ DE FRANCO (Q.E.P.D.)** continuó ejerciendo de manera quieta, pública, tranquila, pacífica y sin clandestinidad alguna, la posesión de dicho inmueble.

SÉPTIMO: Posteriormente, la señora **MARÍA CENOBIA PÉREZ DE FRANCO (Q.E.P.D.)**, falleció el día 18 de enero de 2002, por lo que sus hijos **CARLOS ALBERTO FRANCO PÉREZ** y **OSCAR FRANCO PÉREZ**, tomaron posesión del inmueble, haciendo actos de señores y dueños sin reconocer dominio o posesión a ninguna otra persona.

OCTAVO: No obstante, la señora **LILIANA BOTERO PÉREZ**, pretendió hacer actos de señora y dueña, pero en varias ocasiones fue objeto de oposición por parte de los señores **CARLOS ALBERTO FRANCO PÉREZ** y **OSCAR FRANCO PÉREZ**, con quienes sostenía constantes riñas, por tanto, la posesión que esta señora alega ahora no ha sido pacífica.

NOVENO: Para evitar más percances con la señora **LILIANA BOTERO PÉREZ**, los señores **CARLOS ALBERTO FRANCO PÉREZ** y **OSCAR FRANCO PÉREZ**, decidieron vender su posesión al señor **LEONARDO BERNAL SILVA** tal y como consta a folio 96 del cuaderno principal, venta que se realizó el día 13 de diciembre de 2013.

DÉCIMO: Así las cosas, si es que ésta señora **LILIANA BOTERO PÉREZ** ostenta alguna posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, lo sería desde el 13 de diciembre de 2013, por lo que no han transcurrido los 10 años que la ley exige para usucapir, pero, tampoco es así, porque al predio llegó el señor **LEONARDO BERNAL SILVA**, quien tomó posesión del inmueble objeto de esta demanda, quien también sostuvo inconvenientes con la señora **LILIANA BOTERO PÉREZ**, persona está que instauró querrela contra el señor Bernal, ante la Inspección 8 "D" Distrital de Policía en donde con fecha 22 de noviembre de 2016 declararon desierto un recurso interpuesto por **LILIANA BOTERO PÉREZ**, por lo que las pretensiones de su querrela fueron desestimadas.

UNDÉCIMO: Por último, **LEONARDO BERNAL SILVA** realizó la venta de su posesión a los señores **JAQUELINE DUARTE CORREA** y **FAUSTINO NOY HURTADO**, quienes también tomaron posesión de lo vendido el 05 de diciembre de 2015.

DUODÉCIMO: Por ende, la señora **LILIANA BOTERO PÉREZ**, no tiene una posesión quieta, ininterrumpida y menos pacífica del inmueble por lo que su *ánimus* está ausente.

DÉCIMO TERCERO: Esta demanda se inició a espaldas de mi poderdante, el cual se vino a enterar de la misma, hasta el día en que la señora **LILIANA BOTERO PÉREZ** fijó el aviso con la información de la demanda en el predio objeto de usucapión.

DÉCIMO CUARTO: Es de anotar que, en la actualidad, la señora **LILIANA BOTERO PÉREZ** no tiene la posesión del inmueble, ya que mi cliente le instauró demanda de petición de herencia ante el Juzgado 19 de Familia de Bogotá, D.C., bajo la radicación No. **11001311001920190049800** en donde a la señora **LILIANA BOTERO PÉREZ** se le envió la notificación por aviso que señala el Artículo 292 del C.G.P. en donde la empresa postal certificó que dicha persona no reside en el predio que aquí es objeto de demanda.

DÉCIMO QUINTO: Todo lo anterior, demuestra claramente que la señora **LILIANA BOTERO PÉREZ**, en su demanda y sus salidas procesales, se ha fundado en mentiras para hacer incurrir en error a su Despacho.

DÉCIMO SEXTO: Como el proceso siguió su curso a espaldas de mi cliente, debido a las acciones torticeras de la señora **LILIANA BOTERO PÉREZ**, mi representado hoy acude a la actuación en calidad de interviniente *ad excludendum* para ejercer los mecanismos de contradicción y defensa, a lo cual tienen derecho conforme lo señala el Canon 29 Superior.

DÉCIMO SÉPTIMO: Desde la venta de la posesión del inmueble acaecida el día 13 de diciembre de 2013 y hasta el día de hoy, la señora **LILIANA BOTERO PÉREZ** no ha cumplido con el requisito legal de los 10 años de posesión para usucapir y ahora no tiene el inmueble bajo su posesión.

DÉCIMO OCTAVO: Por otra parte, se tiene que el predio objeto de usucapición, al parecer está construido sobre una zona que el distrito declaró como Zona Verde, por lo que se presume que al parecer dicho bien es imprescriptible.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 762 y siguientes; Ley 791 de 2002; Artículo 63 y 368 del Código General del Proceso, al igual que las demás normas concordantes para tal fin.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo, en especial el contrato de permuta, el contrato de compraventa de fecha 13 de diciembre de 2013 y el contrato de compraventa **JAQUELINE**

DUARTE CORREA y **FAUSTINO NOY HURTADO** y las actuaciones realizadas en la Inspección "D" de Policía de Bogotá, D.C., documentos que obran como prueba en el cuaderno principal de esta demanda. 103

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se fije fecha y hora para diligencia de interrogatorio de parte a la señora **LILIANA BOTERO PÉREZ**, el cual le formularé personalmente o en sobre cerrado que haré llegar en el momento procesal oportuno.

DOCUMENTALES: Me permito aportar los siguientes en fotocopia informal:

1. **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE MI CLIENTE.**
2. **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE MARINO FRANCO (Q.E.P.D.).**
3. **REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE LILIANA BOTERO PÉREZ.**
4. **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DE MARÍA CENOBIÁ PÉREZ DE FRANCO (Q.E.P.D.).**
5. **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DE MARINO FRANCO (Q.E.P.D.).**
6. **FORMATO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO, CON GUÍA DE ENVÍO Y CERTIFICACIÓN DE ENTREGA NEGATIVA.**
7. **PLANO DE LA MANZANA CATASTRAL.**

TESTIMONIALES: Solicito se escuche en diligencia de declaración jurada a los señores **ELISEO MEDINA RAMIREZ, OSCAR ALFONSO SÁNCHEZ PINEDA, CARLOS ALBERTO FRANCO PÉREZ** y **OSCAR FRANCO PÉREZ**, personas mayores y vecinas de esta ciudad, con el fin de que depongan lo que les conste sobre los hechos del presente libelo.

OFICIOS: Solicito se oficie al Departamento Administrativo del Espacio Público de Bogotá, D.C. "DAEP" y al Departamento Administrativo de Catastro Distrital de Bogotá, D.C., con el fin de que certifiquen, si el predio objeto de usucapión está elevado sobre una zona verde o por si por el contrario hace parte de un predio privado de mayor extensión.

PROCESO Y COMPETENCIA

164

Es usted, Señora Juez, competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite del proceso verbal de menor cuantía.

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

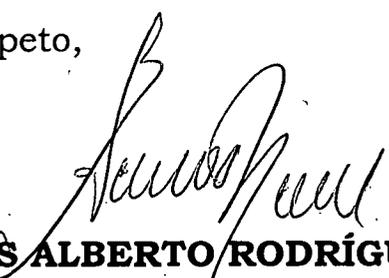
Mi cliente las recibe en la Carrera 2 No. 25 F - 09, Barrio Porvenir, Soacha (Cundinamarca), Celular No. 319-6949988, Correo Electrónico: arswin2014@gmail.com.

La demandada las recibe en las direcciones aportadas en la demanda principal, Carrera 68 C No. 2 A - 10, Barrio La Igualdad, Bogotá, D.C., desconociendo otro domicilio de la demandada.

El Suscrito las recibe en la Carrera 77 K No. 55 A - 15 Sur, Oficina 202, Conjunto Residencial Nueva Roma, Apartamentos Verdes Externos, Bogotá, D.C., Celular No. 319-5745060, Correo Electrónico: saidsharma57@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Con Altísimo Respeto,



LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ PARRA
C.C. No. 79'708.167 de Bogotá, D.C.
T.P. No.305.770 del C. S. de la J.